Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

DR © Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

Recomendaciones

A continuación se presentan las recomendaciones y medidas que podrían ser implementadas en Guatemala que contribuirían al perfeccionamiento de la normativa y gestión en materia de acceso a la información pública. Estas recomendaciones son el resultado del trabajo de funcionarios de alto nivel provenientes de sectores relacionados con el acceso a la información y la gestión pública, expertos –nacionales e internacionales-, representantes del sector académico y de la sociedad civil, elaboradas en el marco del Encuentro de Alto Nivel sobre el Acceso Equitativo a la Información Pública organizado por el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH).

Este Encuentro de Alto Nivel se dividió en cuatro módulos definidos a partir del contenido de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública (Ley Modelo), aprobada por la Asamblea General de la OEA en junio de 2010 y su correspondiente Guía de Implementación. A saber: el principio de máxima publicidad; el régimen de excepciones e imparto en la carga de la prueba; los aspectos procesales; el régimen de apelaciones y responsabilidad civil y penal y la labor de las comisiones de información pública y otros entes gubernamentales.

Cada módulo contó con dos componentes: paneles de expertos nacionales e internacionales y mesas de trabajo integradas por los participantes durante las cuales se analizaron, discutieron y consensuaron las recomendaciones y conclusiones que a continuación se presentan.

En cada mesa de trabajo, los participantes analizaron, discutieron e intercambiaron experiencias y conocimientos sobre el tema tratado y elaboraron propuestas concretas dirigidas a enriquecer el marco jurídico guatemalteco, empleando como uno de los referentes la Ley Modelo y la Ley Acceso a la Información Pública de Guatemala, Decreto Número 57-2008 de fecha 23 de septiembre de 2008 (Ley).

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

Las recomendaciones y sugerencias aquí expuestas son aplicables tanto a la aplicación de dicha Ley y a su reglamentación, como a esfuerzos futuros que apunten al perfeccionamiento del marco jurídico y de gestión de información pública.

Los participantes en este Encuentro relevaron la importancia de **circular ampliamente estas recomendaciones, en especial, para enriquecer el debate de reglamentación de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

Derecho de Acceso a la Información

- Desarrollar los mecanismos para que, a pesar de la desigualdad que existe en Guatemala, toda la población esté en posibilidades de ejercer su derecho de acceso a la información pública.
- Promover medidas y acciones legales y de otra naturaleza que aseguren que toda información sea pública, observando las disposiciones constitucionales.
- Conciliar, conceptual y operativamente, el acceso a la información pública como derecho humano y el derecho de petición.
- Contemplar la posibilidad de realizar solicitudes anónimas como un mecanismo de protección al solicitante de información por cualquier represalia que pueda derivarse del ejercicio de ese derecho, un estímulo a su ejercicio efectivo y un elemento en el combate eliminar del factor de temor que podría existir.
- Diseñar formatos amigables que faciliten la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

Principio de Máxima Publicidad: diseminación proactiva y registros

- Analizar a profundidad los elementos culturales que impidan la máxima publicidad a fin de combatir la cultura de opacidad, el secretismo y la falta de transparencia.
- Fomentar la diseminación proactiva en las entidades públicas mediante la expedición de lineamientos claros y precisos.
- Prever la obligación de las municipalidades de publicar proactivamente las políticas de industria y proyectos extractivos, así como las políticas públicas.

Oficial de Información

- Poner en marcha un programa de sensibilización y capacitación en materia de manejo y entrega de información en todos los niveles jerárquicos, reforzando el mandato de los oficiales de información.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

- Promover la capacitación del personal de las Unidades de Información Pública de cada entidad de ser necesario mediante la creación de un instituto o entidad que tenga a su cargo los programas de capacitación.
- Emprender acciones que otorguen a los oficiales de información de mayor autonomía funcional y presupuestaria para que sean menos vulnerables a cambios discrecionales de sus instituciones y/o influencias políticas.
- Desconcentrar las Unidades de Información Pública para facilitar el acceso a ellas y evitar que solamente se existan en la capital.

Régimen de excepciones

- Establecer criterios claros y bien definidos que faciliten la clasificación de información que será integrada al régimen de excepciones, partiendo del principio de que toda información pública debe ser entregada y de la relevancia de fundamentarlas en los estándares establecidos en la ley.
- Aclarar el contenido y alcances de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública que se refieren a los límites del derecho de acceso a la información y a la información confidencial tomando en cuenta la primacía del principio de máxima publicidad.
- Promulgar una ley de seguridad nacional que desarrolle con precisión el régimen de excepciones que será incluido bajo esa categoría.
- Aclarar, en la Ley o en el reglamento, el concepto y alcance de los términos datos sensibles y datos personales.
- Capacitar a los funcionarios públicos sobre el alcance y limitaciones del régimen de excepciones establecido en la Ley de acceso a la Información Pública, incluyendo su obligación de no averiguar las razones que tienen los usuarios para solicitar la información ni el uso que harán de la misma, medida que de no existir contribuiría a preservar un régimen de opacidad.
- Requerir a las instituciones públicas que ante una denegatoria de información motiven su decisión, incluyendo en sus resoluciones la prueba del daño.
- Autorizar al ente regulador a que pueda revisar el contenido de la información que las instituciones públicas deseen mantener reservada como mecanismo para evitar el abuso de poder y garantice un régimen de excepciones congruente con la normativa vigente.

Régimen de Responsabilidad Civil o Penal

- Adoptar un enfoque preventivo más que punitivo, incorporando mecanismos transversales de control en materia de promoción de la transparencia, de rendición de cuentas y de protección del derecho de acceso a la información.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

- Capacitar e informar a los funcionarios públicos sobre las consecuencias y la responsabilidad en que podrían incurrir por incumplir la Ley.
- Distinguir entre la responsabilidad civil y penal que corresponde al oficial de información, a sus superiores jerárquicos y a la institución.
- Establecer con mayor claridad cuál es la autoridad responsable por la entrega de la información en los casos en que un funcionario o institución incumpla las disposiciones legales vigentes.
- Prever sanciones más allá del régimen administrativo para los funcionarios que incumplan la Ley.
- Emplear los tipos penales vigentes para enmarcar las conductas contrarias a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Establecer un convenio o relaciones de coordinación estrechas con el Ministerio Público a fin de asegurar la persecución penal de las infracciones a la Ley.
- Prever la posibilidad de presentar denuncias anónimas contra los funcionarios que nieguen información pública no incluida en el régimen de excepciones

Medidas de Promoción y Cumplimiento

- Realizar campañas de difusión y socialización de la ley a fin de que los usuarios conozcan sus normas, procedimientos, mecanismos y la autoridad encargada de asegurar y verificar su cumplimiento.
- Poner en práctica programas de capacitación dirigidos a líderes y lideresas comunales sobre los alances, normas y procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Promover y fortalecer la puesta en práctica de mecanismos que faciliten el control ciudadano.
- Asegurar que la autoridad reguladora coordine con otras instituciones la respuesta inmediata a los posibles problemas en el acceso a la información pública.
- Establecer la obligación de la autoridad reguladora de publicar manuales de operación que faciliten la aplicación de la Ley.
- Promover, paralelamente al trabajo de la autoridad supervisora/reguladora, la obligación de que los sujetos obligados auto determinen su nivel de cumplimiento con la Ley.
- Instar a la PDH a organizar un taller enfocado en la Ley de Acceso a la Información Pública para las autoridades superiores, cuya asistencia al taller sea indelegable.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

Aclarar que la responsabilidad de capacitación recae sobre el sujeto obligado, no sobre la PDH.

Difusión y concientización

- Traducir la Ley de Acceso a la Información en los idiomas maternos de las comunidades indígenas.
- Impulsar y estimular la diseminación de las normas y acciones que posibilitan el acceso a la información pública en distintas lenguas, particularmente indígenas, a fin de contribuir a alcanzar un acceso más equitativo a la información pública.
- Realizar campañas masivas lideradas por el Estado dirigidas a difundir la Ley, sensibilizar y empoderar a la población sobre la importancia de ejercer el derecho de acceso a la información pública.
- Diseñar y diseminar manuales dirigidos a facilitar al usuario su comprensión sobre el uso efectivo de la normativa vigente.

Régimen de sanciones

- Crear un régimen de sanciones más estricto.
- Revisar el régimen de sanciones ya que presenta ambigüedades y poca especificidad en el tiempo y en su forma de aplicación.
- Prever la posibilidad de que la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley pueda imponer sanciones.
- Implementar políticas que refuercen las sanciones que se aplican por el incumplimiento de la ley.
- Inhabilitar a quienes incumplan la Ley de Acceso a la Información Pública a ocupar cargos públicos tomando en cuenta que ese incumplimiento implica también una violación a normas constitucionales.
- Considerar la posibilidad de delegar en la PDH la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y de fomentar la coordinación con órganos relacionados con instituciones para sancionar como la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM).
- Capacitar a las autoridades de cada institución para la correcta aplicación de sanciones, incluyendo el uso de cursos en línea.
- Instar a la PDH a expedir manuales de conducta dirigidos a los servidores públicos.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

Gestión de la Información

- Aprobar una Ley de Archivos que sea aplicable a todas las instituciones públicas.
- Uniformar y mejorar la integración y control de archivos, así como la sistematización de documentos públicos.

Aspectos Procesales

- Prever la obligación de la autoridad pública de remitir las solicitudes a otras instituciones cuando no sea competente o no posea la información que se le solicita dentro de un plazo muy corto, de ser viable el mismo día en que recibe la solicitud.
- Simplificar los procedimientos para la declaración de violación de los derechos humanos de acceso a la información.
- Establecer disposiciones que eviten que los recursos de revisión sean resueltos por la misma autoridad que niega la información para evitar que la misma institución sea juez y parte, y considerar la posibilidad de dar audiencias a terceros interesado tales como la PDH o la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico (COPRET) dentro de esos procesos.
- Establecer un procedimiento judicial expedito ante la negativa de entrega de información pública tomando en cuenta que el recurso de amparo es un proceso lento y complicado o en su lugar, promover las acciones que sean necesarias para que los recursos de amparo sean resueltos de manera más expedita.
- Incorporar claramente el procedimiento para el desahogo de solicitudes que se establece en el capítulo III de la Ley Modelo, referente a las solicitudes de información, la forma de acceso, las responsabilidades de los sujetos obligados y el oficial de información y los avisos al solicitante.

Comisiones de Información Pública y otros entes gubernamentales

- Procurar evitar la creación de nuevas estructuras organizativas que tengan a su cargo la promoción de la efectiva aplicación de la Ley tomando en cuenta que la PDH podría desempeñar esa función.
- Considerar la posibilidad de robustecer a la PDH a través de la asignación de recursos económicos que a mediano y largo plazo contribuyan a su fortalecimiento, a su autonomía y coadyuven en el desempeño de su rol como garante y promotor de la Ley.
- Procurar que la PDH como órgano regulador, al igual que la COPRET, cuente con una partida específica para lo cual sería necesario propiciar las gestiones necesarias tanto a nivel del órgano Ejecutivo como Legislativo.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iEuZj4

- Impulsar desde la PDH un rol más proactivo que afirme su posicionamiento e independencia de posibles influencias políticas.
- Examinar la posibilidad de incluir en los planes operativos de la PDH y de la Comisión de los Derechos Humanos una restructuración que les permita asumir mejor sus atribuciones como órgano garante y presentarlos al Congreso de la República.
- Respaldar medidas y acciones que permitan a las UIP tener una mayor jerarquía dependiendo directamente del Despacho Superior o vice despacho de la PDH.
- Considerar la posibilidad de crear un Instituto de Acceso a la Información con autoridad para resolver recursos de apelación externa y capacidad de sancionar a los sujetos obligados cuando así se requiera.
- Exhortar a la PDH a firmar convenios con sus pares internacionales y otras instituciones afines para promover la colaboración y el intercambio de experiencias y mejores prácticas, incluyendo entre otros al IFAI y a la OEA.

Reglamentación de la Ley

- Examinar la posibilidad de reglamentar la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Exhortar a la PDH a cumplir un rol proactivo en el proceso de aprobación de la reglamentación de la Ley.
- Incluir en la reglamentación de la Ley la definición de la autoridad que estará a encargada de velar por el cumplimiento e implementación de esta normativa.
- Involucrar a la sociedad en el proceso de reglamentación y/o reforma, fortalecimiento y perfeccionamiento de la Ley de Acceso a la información.

Acciones de Inconstitucionalidad

- Revisar la legislación vigente con miras a asegurar su compatibilidad con la Ley de Acceso a la Información mediante la presentación de acciones de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el derecho a acceder a información pública o bien, mediante las reformas necesarias.

Disposiciones transitorias

- Implementar las disposiciones transitorias y finales contenidas en los artículos 68 y siguientes de la Ley que se refieren a la creación de unidades de información tomando en consideración que la Ley fue sancionada desde el 23 de septiembre de 2008 y que la temporalidad de esas disposiciones está circunscrita a la necesidad de otorgar a la Administración plazos razonables para implementar la reestructuración que ellas requieren.

DR ©. Organización de los Estados Americanos-http://www.oas.org/es/